

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Gobernador de Cáceres acordó que se instruyera un expediente para examinar la contabilidad municipal del pueblo de Alía durante el ejercicio económico de 1886-87, nombrando Comisionado especial para dicho efecto á D. Santiago Fernández Castellanos, expediente en el que el Gobernador acordó declarar nulos los asientos de los libros borradores de contabilidad; y en cumplimiento de de esa orden, se procedió por el Delegado á practicar aquéllos en debida forma, y en vista de los documentos que al efecto fueran necesarios, manifestando el Delegado al Gobernador, en 15 de Diciembre de 1887, que, terminado el arreglo de libros de contabilidad del Municipio de Alía y declarados nulos los asientos hechos en los primitivos, resultaba de los balances que en 30 de Junio de 1887 debía existir la cantidad de 2.300 pesetas 47 céntimos, la cual había dispuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador, que fuera ingresada á la mayor brevedad en las arcas municipales:

Que el 19 de Agosto de 1888, cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia de Cáceres los siguientes hechos:

Que los libros de contabilidad del Municipio, correspondientes á 1886 á 87, llevados por el Secretario Contador D. Antonio Ramírez Silveira, fueron falsificados, arrancando del de gastos todas las hojas, sustituyéndolas por otras, en las que se hicieron anotacio-

nes ilusorias y falsas, para dar por resultado que en el acta de arqueo de 3 de Julio de 1887, al cesar en su destino Ramírez Silveira, apareciera en arcas municipales una existencia de 8 pesetas 84 céntimos, siendo así que la cantidad que verdaderamente debía existir era de 2.300 pesetas 47 céntimos. La denuncia concluía manifestando que su objeto era que se paraticaran las diligencias necesarias en vista de la falsedad de documentos que se había cometido:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, trayéndose á los autos, entre otros particulares, certificación del acta de arqueo general de 1886-87, según la cual la existencia que resultaba en Depósito era de 8 pesetas 84 céntimos, constando asimismo certificación del estado en que se encontraban los libros de ingresos y de gastos, cuyos asientos se declararon nulos por el Delegado D. Santiago Fernández en 3 de Diciembre de 1887 en virtud de orden del Gobernador de 12 de Noviembre de dicho año, según resulta de las referidas certificaciones:

Que remitido el sumario por el Juzgado instructor de Logrosán á la Audiencia de Cáceres, el Ministerio fiscal solicitó que se dejara sin efecto el auto de terminación del sumario y se practicaran ciertas diligencias:

Que hallándose la causa en tal estado, el Gobernador de Cáceres, á instancia de D. Antonio Ramírez Silveira y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que la denuncia de que se trata tenía su origen en el expediente instruido por el Delegado nombrado para inspeccionar y arreglar la contabilidad municipal del pueblo de Alía; en que los Gobernadores tienen la facultad de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de sus provincias y de sus Municipios, adoptando las providencias que juzguen necesarias para el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, instruyendo las primeras diligencias

en aquellos delitos cuyo descubrimiento se debe á sus disposiciones ó agentes; en que el procedimiento criminal de que se trata invade las atribuciones que son propias de los Gobernadores, puesto que conoce de faltas consignadas en un expediente administrativo de naturaleza reservada, cuya corrección corresponde á la Autoridad gubernativa por su facultad de inspeccionar y apreciar aquéllas, conforme á los principios administrativos; en que la duplicidad de procedimientos no tiene razón legal de ser, y puede faltar al prestigio de las Autoridades ante quienes penden, puesto que versando sobre unos mismos hechos pueden ofrecer á cada una de ellas distinto concepto, y, como consecuencia lógica, ser contradictorias las resoluciones que recaigan sobre ellos; en que la índole de las faltas, las circunstancias de fundarse la sumaria en el resultado administrativo no público y la conveniencia de evitar el conflicto y desprestigio que resultaría para las dos Autoridades en el caso antes dicho, serán motivos suficientes para fundar el requerimiento aunque no existieran los preceptos indicados. El Gobernador citaba los artículos 27 y 23 de la ley Provincial:

Que tramitado el conflicto, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos que han dado lugar al procedimiento constituyen, caso de resultar comprobados, delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria, sia que el fallo de los Tribunales dependa de cuestión alguna que deba ser previamente decidida por la Administración; que la facultad que los Gobernadores tienen para instruir las primeras diligencias en los delitos cuyo descubrimiento se debe á sus disposiciones, no merma las atribuciones de los Tribunales para conocer de los indicados delitos. La Audiencia acordó acumular á la causa de que viene haciéndose mérito las diligencias practicadas en el Juzgado de Logrosán á consecuencia del informe emitido por el Alcalde de Alía en un juicio verbal entre

el Médico titular y el referido Alcalde sobre pago de honorarios; informe en el cual se manifiesta que con objeto de hacer figurar la existencia de 8 pesetas 84 céntimos, se habían falsificado los libros de contabilidad y el acta de arqueo de 3 de Julio de 1887, habiéndose después probado la falsedad y la distracción de fondos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 28, caso 4.º, de la ley Provincial, que atribuye á los Gobernadores, entre otras facultades, la de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y la de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado origen al proceso pueden constituir un delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios.

2.º Que las facultades que atribuye á los Gobernadores el art. 28 de la ley Provincial no obstan para que la jurisdicción ordinaria conozca de los hechos que revisten caracteres de delito.

3.º Que la Administración no tiene que resolver en el presente caso

cuestión alguna previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar en su día.

4.º Que aun en el supuesto de que existiera esa cuestión previa, estaría ya resuelta para los efectos de que se trata, por la orden del Gobernador, declarando nulos los asientos de los libros, cuya falsificación ha dado lugar á la causa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.654.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, con dirección á la feria de Cañete, el vecino de Bujalance, joven de 15 años, Miguel Moreno y Trujillo, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz corta, que vestía pantalón azul con remiendos, chambra azul con cuadros de mezcla, camisa blanca, sombrero viejo de color café, botas negras, y lleva un bastón de forma de callado, roto y clavado con puntas, siendo de oficio cantador, encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citado joven, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de Bujalance, que lo tiene reclamado.

Córdoba 17 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.655.

Habiendo desaparecido del término de Baena las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad, una del vecino de Nueva Carteya Antonio Manuel Sánchez, y otra de Juan Flores, de la misma vecindad, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichos animales, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Juzgado correspondiente con las personas en cuyo poder se hallen, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 17 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un pollino, pardo, tirando á colorado, de poca marca, entero, de diez años y sin hierro.

Otro, pardo, rayado, de pocas carnes, de buena marca, lucero y sin hierro.

Circular núm. 2.656.

Habiéndosele extraviado una yegua, cerrada, negra, con el hierro en el anca izquierda, de seis y media cuartas de alzada, ensillada del lomo y de la propiedad del vecino del Viso D. Amador Linares y Linares, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citada yegua, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Juzgado correspondiente con las personas en cuyo poder se halle, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 17 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Universidad de Sevilla.

Núm. 2.649.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia, de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 15 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Juan García Vázquez.

AYUNTAMIENTOS

Granjuela.

Núm. 2.660.

D. Antonio Pío Molina Haba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por los

Síndicos de las secciones el reparto municipal entre vecinos y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde esta fecha, para que los individuos comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, pongo el presente en Granjuela á 16 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio Pío Molina.—El Secretario, Francisco Barroso.

Lucena.

Núm. 2.590.

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Septiembre próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento y para los efectos determinados en el art. 109 de la vigente ley orgánica.

Sesión ordinaria del día 7 de Septiembre de 1889.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Agosto, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Llevar á cabo la compra de terrenos acordada con anterioridad por el Municipio para el emplazamiento de nuevo cementerio en la aldea de Jauja.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos del anterior ejercicio el exceso de gastos en los suministros del mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 14.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 21.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Abonar con cargo á imprevistos las dietas del comisionado de apremio, contra este Municipio, por débitos á la Diputación provincial.

Sesión ordinaria del día 29.

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Aprobar la cuenta de suministros del mes de Agosto último, y que se remita á la Comisaría de Guerra de la provincia para su debido reintegro.

Lucena 4 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Antonio del Pino.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

Montoro.

Núm. 2.653.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia la

composición del camino vecinal nombrado Cabañuelas y Pizarranga, en el pago de la Torrecilla, de este término, se anuncia que el día 26 de los corrientes, de once á once y media de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la contratación en subasta pública de dichas obras, con arreglo á los pliegos de condiciones que constan en el expediente de su referencia, el cual queda de manifiesto desde hoy en esta Secretaría municipal, donde podrá ser consultado por las personas que deseen interesarse en la licitación.

El tipo para la subasta es de 3.088 pesetas 80 céntimos en que pericialmente han sido tasadas las obras, y para tomar parte en ellas es indispensable que los licitadores presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel de la clase undécima, (una peseta) y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, á la que acompañarán la célula personal y un resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 de expresado tipo, y no serán admitidas las que carezcan de estos requisitos, así como las que excedan de dicha cantidad.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña y resguardo que es adjunto, se compromete á practicar las obras de reparación del camino vecinal de Cabañuelas y Pizarranga, pago de la Torrecilla, de este término, con sujeción á los pliegos de condiciones redactados al efecto, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Montoro 16 de Octubre de 1889.—Francisco Romero Nuño.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.657.

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Caballero Martínez, conocido por Antonio el Sardinero, vecino de Espiel, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Caballero, remitiéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por muerte violenta de un hombre, que se cree sea Francisco González Gómez, y cuyo cadáver fué encontrado el día 7 de Junio último en tierras de la Campiñuela la Nueva, á este término.

Dado en Córdoba á 16 de Agosto de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.661.

D. Anastasio de la Peña y Gordo, Juez municipal suplente de esta villa y accidental de primera instancia, por ausencia del propietario é incompatibilidad del interino de la misma y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Palma Soto, vecino que ha sido de Belmez, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de ocho días se presente en la audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber cierta providencia recaída con fecha 7 de Septiembre último en el incidente sobre rendición de cuentas emanantes de autos de mayor cuantía seguidos á su instancia en este Juzgado contra Antonio José Ruiz Agredano, ambos vecinos de Belmez, sobre liquidación de ellas; apercibido que de no comparecer, le será notificado en los estrados de este dicho Juzgado en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 16 de Octubre de 1889.—Antonio de la Peña.—Por su mandado, Andrés Angel.

Montoro.

Núm. 2.669.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi compañero Don José Benítez Lara, se siguen diligencias á instancia del Procurador Don Rafael Escribano González, en nombre de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sobre reclamación de portes y almacenajes de una mercancía de cementos Porlán, consignada en la estación de Sevilla por Don Enrique Mayán; en cuyas diligencias por providencia de hoy se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de diez días, siete wagones con doscientos sacos cada uno de indicada mercancía de cemento Porlán, que se encuentran en esta Estación del ferrocarril, con peso todos ellos de seis mil ochenta y siete arrobas, apreciadas cada una de éstas en dos reales cincuenta céntimos; y otros doscientos sacos, que se encuentran en malas condiciones, valuados en doscientas pesetas. Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinticuatro del corriente mes, y hora hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia al público por medio del presente, haciéndose constar:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del aprecio, excepto la parte gestionante.

Montoro doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José F. Fernández Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Lucena.

Núm. 2.664.

D. José Hidalgo y Calzado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Gabriel Fernández Calvo, en nombre de Doña Cristina Sánchez Pulido, contra Doña Araceli Bueno y Jiménez y Doña Araceli Delgado y Bueno, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

Una casa, situada en la calle Juego Pelota, marcada con el número veinticuatro moderno; linda: por la derecha de su entrada, con otra de Don José María Delgado; por la izquierda, con otra de la misma propietaria, y por la espalda, con corralón de Don Lucas Ruiz y García; valorada en 1.537,00

Otra, en la misma calle, número veintiséis, y linda: por la derecha y por la izquierda, entrando, con otras de la dicha propietaria, y por la espalda, con el mencionado corralón de Don Lucas Ruiz; siendo su valor. 1.612,00

Otra casa, situada en referida calle, numerada con el veintiocho, y linda: por la derecha, entrando, con la anterior, y por la izquierda, con otra de Doña Soledad Cuenca y Palomino, y por la espalda, con el mismo corralón del expresado Don Lucas Ruiz; valorada en 1.585,00

Y otra casa, señalada con el número ocho, situada en la calle Lademora; lindando: por la derecha, entrando, con otra de la repetida propietaria, por la izquierda, con otra de Angel Muñoz Molero, y por la espalda, con patios de casas de Antonio Roque Contreras, número once, de la calle Almaza; siendo su valor. 2.120,00

Cuyo remate tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar el diez por ciento del mismo.

Dado en Lucena á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Hidalgo.—El Actuario, Pedro Romero.

Cabra.

EDICTO

Núm. 2.663.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia, para conocer de este negocio por incompatibilidad del señor Juez municipal y enfermedad del señor Juez propietario, en los autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Jiménez Cubero, contra D. Argimiro Vergara Muñoz, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una suerte de olivar y viña, al sitio de la Tosquilla y Ballesteros, conocido por la hacienda de Buenos Aires, en el monte Horquera, término de Baena, con cabida de once fanegas, dos celemines y tres cuartillos y once estadales, divididos en dos suertes, con la cuarta parte de la casa principal, que es la mitad del cuerpo de la izquierda, con cabida la primera suerte de cinco fanegas, cinco celemines y dos estadales, y linda: por Levante, la cañada del Chinchón; al Norte, con igual predio, de Doña Rosa Vergara; á Poniente, el Partidor, y al Sur, con D. Francisco Vergara; y la segunda suerte, de cabida de cinco fanegas, nueve celemines, tres cuartillos y nueve estadales, y linda: por Levante, con el Partidor; al Norte, con Doña Rosa Vergara; á Poniente, con D. Francisco Vergara, y al Sur, con Doña Rosa Vergara Muñoz, y ha sido valorada, con inclusión de la cuarta parte del edificio, en la suma de siete mil quinientas pesetas . . . 7.500

Quien quisiere hacer posturas podrá acudir á la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente mes, á las doce de la mañana, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial, y sin que antes se deposite el diez por ciento del precio fijado; previniéndose que los títulos de propiedad de indicada finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados; en inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—Vicente Sancho.—Francisco Molina y Borrego.

Sanlúcar la Mayor.

EDICTO

Núm. 2.644.

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 15 al 16 de Septiembre último fueron hurtadas dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Francisco Cabezas y Fernández, vecino del Castillo de las Guardas y morador en la aldea de Peralejo, y cuyas caballerías se encontraban pas-

tando en la cerca llamada del Mojón, próxima á citada aldea de Peralejo, sobre cuyo hecho se instruye la oportuna causa.

Y en su consecuencia, encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas caballerías y persecución y captura de las personas en cuyo poder se encontraren las primeras, si no justifican haberlas adquirido legalmente.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 12 de Octubre de 1889.—Manuel Daza.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

Señas de las caballerías.—Una yegua, de trece á catorce años, de mediana alzada, castaña oscura, calzada de una pata, careta y sin hierro.

Y un potro, como de dos años y medio de edad, mediano, pelo negro y pelitorcido, lucero y calzado de una mano.

Remonta de Córdoba.

SEGUNDO ESTABLECIMIENTO

Núm. 2.638.

Anuncio.

Desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre, todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, estará constituida una Junta en el cuartel que ocupa esta Remonta en esta plaza, para la compra de caballos sementales de sangre árabe, anglo-árabe, norfolt y percherones, con destino á los Depósitos del Estado, en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 4.ª Dirección del Ministerio de la Guerra.

Córdoba 15 de Octubre de 1889.—El Capitán Secretario, Felipe Acedo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Castelo.

Segundo Depósito de Caballos Sementales.

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 2.668.

Anuncio.

Se hace saber: Que debiendo procederse á la venta por subasta pública de siete caballos, según orden del Excelentísimo señor General Jefe de la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra, se anuncia por el presente á todas las personas que deseen tomar parte en el remate por todos ó parte de los caballos, que éste tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa este Depósito.

La Rambla 17 de Octubre de 1889.—El Secretario, Isidoro de Lucas.—V.º B.º—El Presidente, Bretón.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de Seguridad	Policia urbana y rural	Instruccion publica	Benevolencia	Obras publicas	Correccion publica	Montes	Cargas	Obras de nueva construccion	Imprevistos	Ampliacion	Reservas	Devoluciones		Pasetas
Adamuz	8,382.88	87.00	833.52	68.75	15.00	51.75	1,357.25	"	8,071.31	"	62.84	1,024.75	"	"	"	13,597.75
Aguilar	6,275.59	487.79	2,324.33	10,510.29	51.75	139.64	1,357.25	"	20,999.56	"	220.90	10,701.96	"	"	"	33,069.06
Alcázar	1,225.25	184.00	7.00	19.50	57.25	"	236.98	"	8,123.74	"	"	12,363.06	"	"	"	13,927.06
Almodovar	2,044.98	17.00	596.50	48.75	12.00	50.75	812.67	"	3,434.60	683.25	1,128.62	9,735.68	"	"	"	19,723.27
Ahora	899.00	"	91.25	"	50.00	850.00	112.00	"	2,618.00	"	"	387.81	"	"	"	9,058.15
Baena	5,102.83	1,740.09	1,139.61	"	72.00	50.00	679.76	"	24,554.77	"	1,544.00	22,574.84	"	"	"	56,317.90
Belalcázar	3,800.99	25.00	967.36	62.50	142.12	460.32	22.81	"	1,603.32	"	280.00	11,143.05	"	"	"	19,427.66
Belmez	3,456.55	1,758.88	1,978.50	6,871.29	2,503.50	572.50	330.52	"	9,263.59	"	265.20	14,505.11	"	"	"	19,233.98
Benamejil	5,727.04	22.50	514.50	31.25	280.00	1,983.00	100.00	"	229.82	"	40.00	3,851.08	"	"	"	12,920.46
Blaquez	8,224.62	1,186.09	2,754.44	275.96	2,307.71	2,557.87	330.52	"	15.71	"	641.50	29,350.01	"	"	"	8,125.67
Bujalance	7,187.30	1,876.04	3,654.08	25.00	536.49	7,351.89	1,448.25	"	9,350.85	265.70	1,026.21	41,389.07	"	"	"	58,662.35
Cabrera	3,455.50	"	1,156.95	"	178.00	2,243.92	"	"	500.00	"	163.88	8,632.61	"	"	"	16,365.37
Canete de las Torres	2,197.60	"	668.32	"	6.00	77.98	1,000.00	"	13,218.36	"	447.35	9,130.46	"	"	"	18,508.05
Carabuey	2,063.94	"	297.99	"	214.67	7.00	169.50	"	5,063.69	"	273.50	5,548.11	"	"	"	19,282.09
Carlota	1,781.81	"	262.59	"	2,14.67	"	"	"	6,838.01	"	11.00	2,488.51	"	"	"	12,809.20
Castro del Rio	4,301.78	547.44	3,832.16	"	15.50	64.82	510.27	"	22,717.09	"	273.50	10,719.79	"	"	"	34,391.22
Castro del Rio	961.24	"	"	500.00	8,024.77	2,649.99	30.15	"	638.01	6,713.87	8,041.95	126,348.30	"	"	"	4,623.91
Conquista	40,513.86	"	74,640.20	6,061.43	165.60	159.02	9,396.28	"	4,765.50	236.00	180.50	2,841.08	"	"	"	546,290.85
Córdoba	2,950.70	"	844.07	63.00	7.50	609.50	383.04	"	10,139.43	"	638.19	6,755.98	"	"	"	9,128.39
Doña Mencía	3,635.30	339.15	643.95	"	"	"	87.50	"	6,737.85	"	182.20	4,387.17	"	"	"	21,866.49
Dos Torres	4,950.52	1,707.44	475.00	"	"	1,020.00	"	"	9,216.24	"	142.33	5,529.30	"	"	"	24,224.17
Encinas Reales	7,994.52	136.87	2,074.54	71.25	181.50	19.75	178.00	"	3,890.43	"	1,658.50	4,179.27	"	"	"	17,174.80
Espiel	3,641.74	795.50	634.83	75.00	287.00	626.50	68.43	"	7,556.98	"	1,181.68	201.00	"	"	"	20,077.04
Fernán Núñez	2,966.82	874.93	1,517.18	"	"	1,369.75	"	"	734.77	"	797.50	10,719.79	"	"	"	1,558.61
Fuente la Lancha	409.09	"	"	"	72.25	20.00	1,040.38	"	5,317.42	"	212.12	2,166.99	"	"	"	20,911.44
Fuente Obrajuna	1,928.82	257.48	732.30	"	604.00	45.50	257.22	"	11,130.66	"	104.00	1,898.25	"	"	"	9,033.79
Fuente Palmera	3,437.10	374.50	96.00	889.61	"	996.25	800.00	"	1,473.30	"	97.00	8,176.32	"	"	"	18,023.60
Fuente Tójar	854.84	"	228.12	"	2.00	200.00	142.19	"	1,547.94	"	342.79	1,457.88	"	"	"	4,871.80
Granjuela	1,167.31	"	123.75	"	10.00	"	"	"	578.97	"	"	1,653.71	"	"	"	11,141.68
Guadalcázar	941.88	"	"	"	"	"	"	"	84.50	"	"	663.04	"	"	"	2,530.53
Grupo	57.34	"	"	"	1.00	"	834.50	"	94.98	"	191.00	153.91	"	"	"	9,955.45
Hinojuelos	2,848.12	476.00	409.25	"	731.97	635.40	525.00	52.08	4,789.96	"	909.40	4,470.39	"	"	"	16,018.69
Iznájar	7,581.60	"	1,229.08	"	"	1,493.15	306.94	"	4,470.39	"	2,129.47	12,010.63	"	"	"	17,997.07
Lucena	33,867.97	16,902.56	6,993.85	456.25	140.00	465.00	2,573.92	"	4,424.23	"	839.50	7,188.97	"	"	"	130,708.75
Luque	3,286.25	228.12	1,425.00	"	465.25	"	26.00	"	1,866.91	"	421.95	2,065.50	"	"	"	8,921.96
Montalban	3,603.34	"	470.01	"	"	"	"	"	6,797.06	"	151.50	6,738.30	"	"	"	15,714.30
Montemayor	1,275.82	"	423.72	"	"	"	328.20	"	27,990.93	244.03	1,883.00	40,655.67	"	"	"	106,008.87
Montilla	14,342.09	897.00	2,739.49	925.00	598.62	13,645.28	3,081.76	"	21,436.30	284.75	383.00	43.00	"	"	"	46,110.37
Montoro	10,693.38	2,072.18	5,479.96	"	80.00	4,489.73	1,432.82	"	1,679.29	"	121.40	2,198.40	"	"	"	3,314.50
Monturque	182.50	524.69	147.08	"	60.00	117.00	"	"	1,207.69	"	169.00	2,676.26	"	"	"	6,455.15
Nueva Carteya	933.25	230.00	"	"	"	"	"	"	1,051.60	"	395.50	1,902.66	"	"	"	5,292.95
Obispo	1,240.00	"	"	"	"	"	"	"	4,723.90	"	562.45	4,200.00	"	"	"	4,164.48
Palencia	1,389.63	"	76.25	61.00	56.50	11.75	120.81	"	1,208.35	"	889.95	10,408.33	"	"	"	19,176.86
Palma del Rio	3,166.76	837.23	1,365.75	"	5.25	184.00	"	"	1,207.69	"	169.00	2,676.26	"	"	"	6,455.15
Pedro Abad	1,710.21	274.98	182.00	"	12.50	63.00	"	"	2,294.12	"	250.00	1,902.66	"	"	"	12,580.86
Pedroche	1,383.28	"	1,066.50	"	"	"	"	"	1,051.60	"	562.45	4,200.00	"	"	"	4,164.48
Posadas	2,202.04	"	2,544.15	"	"	"	"	"	1,679.29	"	121.40	2,198.40	"	"	"	6,455.15
Pozoblanco	5,443.67	2,118.03	1,066.50	468.75	3,713.47	901.00	1,190.82	"	4,90.10	91.25	389.95	38,469.67	"	"	"	66,151.89
Priego	832.94	385.00	27.50	"	250.50	115.87	5.50	"	427.44	"	300.00	6,924.35	"	"	"	28,278.80
Puerto Genil	4,833.56	517.44	3,306.60	363.00	1,593.81	2,649.24	282.92	"	3,357.02	"	765.72	538.98	"	"	"	17,864.73
Rambla	3,567.08	756.00	1,291.36	"	37.00	305.67	942.75	"	479.50	"	116.15	19,774.40	"	"	"	28,945.75
Rute	1,714.86	1,158.37	12.50	298.46	1,371.00	1,216.13	1,166.47	"	865.08	"	35.52	516.86	"	"	"	3,299.92
San Sebastián de los Ballesteros	1,534.00	12.50	960.74	"	155.25	2,798.59	32.66	"	6,167.24	"	127.50	1,058.66	"	"	"	8,012.56
Santa Eufemia	2,690.56	"	"	"	"	"	"	"	2,962.99	"	447.05	8,012.56	"	"	"	12,461.20
Torrecompe	1,679.65	"	322.25	"	8.00	371.00	56.00	"	3,070.23	"	500.00	6,995.26	"	"	"	9,426.23
Valenzuela	2,154.71	10.00	191.95	"	50.00	"	"	"	1,298.78	"	42.50	3,239.34	"	"	"	6,924.35
Valsequillo	"	"	"	"	"	"	"	"	1,07.36	"	76.25	2,791.49	"	"	"	11,808.11
Victoria	1,033.62	"	136.87	100.00	1.00	26.25	7.50	"	1,298.78	"	418.00	2,791.49	"	"	"	11,808.11
Vila del Rio	3,262.93	288.96	1,251.34	537.50	509.50	2,794.46	"	"	1,07.36	"	76.25	2,791.49	"	"	"	11,808.11
Villafraña	2,653.35	35.00	942.12	"	348.50	"	"	"	6,354.90	"	236.37	10,397.91	"	"	"	38,724.29
Villaharta	656.50	"	"	"	"	"	"	"	1,481.16	"	218.00	6,137.75	"	"	"	8,724.29
Villanueva de Córdoba	2,911.61	924.00	795.97	708.25	335.00	1,095.14	473.22	"	2,487.27	"	218.00	6,137.75	"	"	"	8,724.29
Villanueva de Duque	1,011.43	"	129.00	510.65	11.50	"	"	"	6,000.59	"	157.25	1,089.82	"	"	"	12,188.34
Villanueva del Rey	"	"	"	30.00	35.00	"	"	"	5,041.90	"	1,185.00	1,089.82	"	"	"	11,017.05
Villarralto	1,133.03	"	240.00	250.00	21.50	"	87.64	"	1,481.16	"	14.37	2,228.50	"	"	"	31,591.34
Villavieosa	3,646.08	322.00	466.69	2,347.14	1.50	219.50	53.00	"	11,702.98	"	"	"	"	"	"	7,177.87
Viso	2,676.65	556.25	382.00	"	"	250.00	"	"	2,997.75	"	"	"	"	"	"	"
Zuheros	801.00	"	"	"	"	"</										